Año de 1903 — Jueves 2 de Abril — Número 73

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció la zona militar de costas y fronteras, hecha extensiva á las islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa por Reales órdenes de 30 de Septiembre del mismo año y 27 de Septiembre de 1902.

(Continuación.—Véase el número anterior).

II

Obras del Estado

ESTUDIOS SOBRE EL TERRENO Y LEVANTAMIENTO DE PLANOS

Art. 8.° Siempre que para proyectar, dentro de la zona de costas y fronteras cualquier obra pública de las comprendidas en el artículo anterior, se hubiese de proceder al levantamiento de planos ó reconocimiento del terreno que exijan hacer mediciones ó establecer señales, el Ministro de Obras públicas lo participará al de la Guerra, indicando la clase y objeto de los estudios, y si se tratase de una carretera ó ferrocarril, la dirección aproximada de su trazado, con expresión de la provincia ó provincias en que éste se desarrolle, puntos extremos que han de enlazar, así como los probables de paso, datos indispensables para apreciar mejor y más rápidamente la influencia que las obras han de ejercer en la defensa del territorio, que contribuirán al propio tiempo á abreviar el curso de los expedientes y á que por el Ministerio de la Guerra puedan dictarse las disposiciones que en cada caso convengan, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Art. 9.° Tan pronto como el Capitán general de la región en que hayan de efectuarse los trabajos reciba del Ministerio de la Guerra los datos relativos á los mismos, á que se refiere el artículo anterior, pedirá informe al Gobernador militar de la provincia correspondiente, quien á su vez lo reclamará de la Comandancia de Ingenieros en cuya demarcación hayan de emprenderse aquellos, remitiendo al Capitán general, con su informe, el original del que le haya remitido el Comandante de Ingenieros, conservando copia del mismo. Reunidos estos documentos, el Capitán general los pasará al Comandante general de Ingenieros, quien haciéndose cargo de lo en ellos expuesto, emitirá su dictamen manifestando la importancia que en su concepto pueda tener la obra de que se trate, desde el punto de vista militar, ventajas é inconvenientes que puede presentar para la defensa del territorio, y si por sus especiales condiciones merece ó no que se estudie el proyecto ó alguna parte del mismo con intervención del ramo de Guerra. Conformándose ó disintiendo de los pareceres emitidos, de los que conservará una copia, y acompañando los originales, el Capitán general remitirá su informe al Ministro de la Guerra, quien, en vista de todo, dictará la resolución que proceda.

Art. 10. La resolución que recaiga, la cual se comunicará al Ministro de Obras públicas y al Capitán general ó Capitanes generales para que llegue á conocimiento de los Gobernadores militares y Comandantes de Ingenieros, expresará, según los casos, que la obra puede llevarse á cabo sin intervención del ramo de Guerra, que debe estudiarse en su totalidad ó parte de ella en Comisión mixta de Ingenieros designados por los Ministerios de Obras públicas y de la Guerra, ó que no puede autorizarse su estudio por ser perjudicial á la defensa del territorio.

Art. 11. Concedida que sea la autorización para llevar á efecto los estudios, los Gobernadores militares de las provincias, previa petición oficial hecha por los Gobernadores civiles ó por lo Jefes de Obras públicas, en la que se indique el número y clase de personal que ha de ocuparse en aquéllos y la duración aproximada de los mismos, facilitarán los pases ó permisos que crean necesarios para que no se ponga impedimento á la ejecución de los trabajos por los encargados de la vigilancia de las zonas.

En estos pases, valederos sólo por el tiempo que hayan indicado los Jefes de Obras públicas, pero susceptibles de ser prorrogados si aquél no resultase suficiente, se consignará también su objeto y la extensión de la zona en que hayan de desarrollarse los estudios, no pudiendo utilizar aquéllos en otras demarcaciones, ni darles aplicación para otras obras ó recocimiento que no sean los que figuren en la autorización concedida.

Terminados que sean los estudios de campo necesarios para la redacción de los anteproyectos ó proyectos, el Ingeniero Jefe de la provincia devolverá al Gobernador militar los pases ó permisos que hubiese recibido.

Art. 12. Los particulares, Empresas ó Corporaciones que deseen hacer por sí los estudios de campo necesarios para proyectar alguna obra pública de las señaladas en el art. 7.° y no comprendidas en los planos del Estado, solicitarán la autorización competente del Ministerio de Obras públicas, y éste remitirá al de la Guerra los documentos presentados, en la misma forma que cuando se trata de obras públicas incluídas en el plan general, y como se indica en el art. 8.° de este Reglamento.

Podrán también los interesados presentar sus instancias á los Gobernadores militares, y una vez obtenida la autorización del Ministerio de la Guerra para ejecutar los trabajos, acudir entonces al de Obras públicas en solicitud de la concesión que pretendan.

Los pases ó permisos necesarios para hacer estos estudios, una vez autorizados, se solicitarán por los concesionarios de los Gobernadores militares en la forma indicada en el art. 11, y serán devueltos cuando terminen los estudios. Estos pases caducarán á los tres meses de fecha, debiendo solicitarse otros nuevos si los trabajos exigierán más tiempo.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales del Ejército podrán hacer reconocimientos y levantar planos dentro de la zona de costas y fronteras, bien sea en virtud de órdenes dictadas directamente por el Ministerio de la Guerra ó á propuesta de los Capitanes generales; pero en este caso las autorizaciones serán concedidas por dicho Ministerio, debiendo presentarlas los poseedores á los Gobernadores militares que ejerzan mando en la localidad en que han de operar, para que dichas Autoridades expidan los correspondientes pases y dicten las órdenes oportunas al personal encargado de la vigilancia. Dichos pases serán devueltos á los Gobernadores militares, una vez terminados los trabajos.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales de la Armada, para hacer reconocimientos y levantar planos en las zonas, necesitarán también autorización del Mininisterio de la Guerra, que la dará á propuesta del de Marina, debiendo llenarse por parte de los interesados las mismas formalidades precritas en el artículo anterior.

Art. 16. Asimismo podrán realizar dentro de las zonas operaciones topográficas para servicios del Estado, y á propuesta del Ministerio correspondiente, los funcionarios de los Cuerpos de Minas, Montes, Agrónomos y Estadística, en las mismas condiciones que las indicadas en los artículos 12, 13 y 14.

ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS

Comisiones mixtas

Art. 16. Cuando en vista de los datos facilitados, y una vez emitidos los informes de los Comandantes de Ingenieros, Gobernadores militares y Comandantes principales de Ingenieros de las regiones, se considerase necesario que el estudio de un anteproyecto ó proyecto se lleve á efecto por una Comisión mixta, los Capitanes generales, al informar acerca del asunto al Ministerio de la Guerra, propondrán al mismo tiempo, para evitar trámites, el Jefe ú Oficial de Ingenieros que, en representación de dicho Centro, estimen debe formar parte de la referida Comisión.

Puestos de acuerdo ambos Delegados, tratarán de convenir las condiciones á que habrá de sujetarse el proyecto, para conciliar, á ser posible, todos los intereses, sin perjudicar á la defensa. Si fuese preciso hacer uno ó varios reconocimientos sobre el terreno ó trabajos topográficos, el Ingeniero civil, que tendrá presupuesto aprobado para los estudios, facilitará el personal auxiliar

necesario para ello. Si se tratase de una carretera ó camino de hierro, el Ingeniero militar se fijará principalmente en que su trazado siga direcciones tales que con ellas no resulten inútiles ó se eludan obstáculos naturales de gran valor defensivo ó posiciones fortificadas; indicará los que, en su concepto, deben ser puntos de paso, y procurará que dentro del alcance del cañon de las plazas da guerra, campos atrincherados ó puntos fortificados, haya enfilaciones rectas que pueden ser eficazmente batidas por lo artillería. Si el trazado hubiera de ser paralelo y próximo á la costa, tratará de que todo él ó su mayor parte quede oculto á la vista desde el mar, y, en general, que presente las mayores ventajas ó menores perjuicios posibles para la defensa. Si el proyecto fuese de obras de puerto ó faro, el Ingeniero designado por el Ministerio de Obras públicas, acompañado del Ingeniero militar, verificarán el reconocimiento y estudio de las localidades para señalar el emplazamiento de las obras, teniendo en cuenta las principales circunstancias que en ellas deban concurrir, tanto para llenar el objeto de la construcción, como para satisfacer los intereses militares; de modo que no perjudique á la defensa general de la costa ni á la que corresponde á las fortificaciones adyacentes á la obra de puerto ó faro que se proyecta, debiendo oir además á la Autoridad de Marina de la localidad, respecto á sus condiciones técnicas.

Art. 17. Una vez fijadas las condiciones que debe llenar el proyecto con arreglo á las bases que se acuerden por ambos Ingenieros, se extenderá por duplicado un acta, en la que se detallarán todos los extremos necesarios, y, si fuese preciso, se acompañará un diseño para poder apreciar el fundamento de las razones alegadas por una y otra parte, firmándola los dos Ingenieros y remitiendo cada uno de ellos un ejemplar á sus inmediatos Jefes, archivándose en la Comandancia de Ingenieros respectiva una copia de la referida acta y tramitándose la original por conducto del Gobernador militar en la forma marcada en el art. 9.º

Art. 18. Si el examen del acta y de los demas antecedentes demostrase que puede verificarse el estudio de la obra, y como consecuencia, redactarse el anteproyecto ó proyecto, el Ministro de la Guerra lo participará al de Obras públicas, indicando las condiciones á que deben satisfacer dichos trabajos.

Art. 19. Terminada la redacción del anteproyecto ó proyecto con arreglo á las bases acordadas, su autor entregará dos ejemplares de las partes de la Memoria y planos que hayan sido objeto de estudio de la Comisión mixta al Ingeniero militar, quien, después de verificar si el trazado se ajusta á lo prescrito en las disposiciones dictadas, autorizará con su firma ambos ejemplares, devolviendo uno al autor del proyecto y rimitiendo el otro, por conducto de sus Jefes, al Capitán general, quien á su vez lo cuesará al Ministro de la Guerra después de oir al Comandante general de Ingenieros.

En el caso de que el trazado no se ajuste á lo consigna lo en el acta y disposiciones dictadas, el Ingeniero militar lo hará presente al autor del proyecto para que se subsanasen los errores.

Art. 20. Si al hacerse el estudio por los representantes de los Ministerios de Obras públicas y Guerra no resultase avenencia, se consignará en el acta que se formule, aduciendo las razones que cada cual tenga para mantener su opinión, y autorizado cada ejemplar por ambos, se cursará á los respectivos Centros, como se indicó en los artículos 17 y 18.

Art. 21. Cuando se reciban en los Ministerios de Obras públicas y de la Guerra los documentos desacordes acabados de citar, se enviarán respectivamente al Consejo de Obras públicas y á la Junta consultiva de Guerra para que informen sobre los mismos, inspirándose en el propósito de reducir las diferencias que existan entre los pareceres de los Ingenieros; bien entedido que los intereses de la defensa nacional, claramente definidos y precisados en cada caso, han de sobreponerse á cualesquiera clase de pretensiones particulares; y si ni aun con estos informes se llegara á la conciliación deseada, se llevaría el asunto al Consejo de Ministros para la resolución definitiva.

Art. 22. Cuando el Ministro de la Guerra reciba de otro Ministerio el anteproyecto ó proyecto de alguna obra que se trate de ejecutar, lo pasará á informe del Capitán general correspondiente, y se siguirá análoga tramitación á la indicada en los artículos anteriores para los recibidos del Ministerio de Obras públicas, constituyéndose la Comisión mixta, si fuese preciso con el Ingeniero ó ingenieros que designen los Ministerios interesados en la obra y el representante del ramo de Guerra.

Art. 23. En el caso de que el estudio que se pretenda llevar á cabo sea solicitado por una empresa ó particular que cuente con un Ingeniero de competencia oficial reconocida, y la obra á que aquél se refiera no sea de las comprendidas en el plan general de las del Estado, la Comisión mixta se constituirá con dicho Ingeniero y el que se nombre por el Ministerio de la Guerra sin perjuicio de la representación que pudiera necesitar otro Ministerio.

Art. 24. El Ministerio de la Guerra necesita tener cononocimiento de todos los datos referentes al desarrollo y progreso de las obras públicas y proyectos de ley que con ellas se relacionen, para lo cual el de Obras públicas remitirá las Estadísticas correspondientes en cuanto se publiquen, así como copia de los documentos en que se manifiesten las nuevas concesiones ó las alteraciones que vayan ocurriendo en las consignadas en los Anuarios.

Estos mismos datos le facilitarán los Ministerios de Marina y de la Gobernación en lo que respecto á las obras que de dichos Centros de pendan.

Art. 25. Cuando á consecuencia de obras hidráulicas verificadas en los puertos y rías se proceda en los nuevos terrenos á la formación de poblaciones ó establecimientos marítimos, los proyectos se estudiarán y formarán por el Ministerio de Obras públicas, oyendo á los de Gobernación, Hacienda, Marina y Guerra en la parte que les corresponda.

Ejecución de las obras

Art. 26. Cuando haya de llevarse á la práctica alguna obra cuyo proyecto se hubiera aprobado previas las formalidades establecidas en este reglamento, se hará así presente por el Gobernador civil ó Jefe de Obras públicas de la provincia al Capitán general de la región, á fin de que por éste se dicten las órdenes oportunas con objeto de que no se ponga impedimento á su ejecución, dando cuenta de ello al Ministerio de la Guerra.

Art. 27. Autorizada la ejecución de las obras cuyo proyecto ha sido aprobado con la conformidad del Ministerio de la Guerra, se llevarán á cabo sin más intervención de las Autoridades militares que la de presenciar ó comprobar el replanteo, y cerciorarse de que la construcción se hace con arreglo al proyecto acordado.

III

Obras provinciales

Art. 28. Siempre que las Diputaciones provinciales dispongan el estudio de obras de carácter público dentro de la zona militar, lo participarán previamente al Gobernador militar indicando el objeto de la obra y facilitando cuantos datos sea posible para que con claridad y rapidez pueda juzgarse de sus condiciones, sometiéndose, en lo referente á autorizaciones y pases para los preliminares de los estudios, á cuanto se ha indicado anteriormente para las obras del Estado.

Art. 29. Si la aprobación del proyecto á que han de servir de base los estudios corresponde al Ministerio de Obras publicas, éste dará noticia de ello al de la Guerra. Si correspondiese á la Diputación provincial ó al Gobernador civil, aquélla Corporación ó esta Autoridad lo participarán al Gobernador militar, quien dará cuenta y remitirá su informe con el del Comandante de Ingenieros, al Capitán general del distro, para que, siguiendo el trámite marcado en el art. 9.º, llegue á noticia del Ministro de la Guerra, el cual, previo los informes que conceptúe necesarios, según los casos, dictará la resolución que estime oportuna, siguiéndose análogo procedimiento al prevenido para las obras del Estado.

Art. 30. Una vez obtenida la autorización para hacer los estudios, se facilitarán por los Gobernadores militares los permisos de que se ha hecho referencia en el art. 10, previa petición del Gobernador civil, Presidente de la Diputación ó Jefe de Obras públicas de la provincia, según proceda.

Terminados que sean los trabajos, los referidos permisos serán devueltos al Gobernador militar.

Art. 31. En el estudio y redacción de aquellos anteproyectos ó proyectos que deban verificarse en Comisión mixta, se observarán las mismas formalidades prevenidas para los de obras del Estado. Si el parecer del Ministerio de la Guerra fuera contrario á la realización del proyecto, el Ministro lo participará al de la Gobernación para conocimiento de dichas Autoridades, indicando si procede ó no la reforma, comunicándolo asimismo al Capitán general.

Art. 32. Las obras se ejecutarán por los Ingenieros que para ello nombre la Diputación provincial, observándose, respecto á las mismas, lo prevenido en este reglamento para las obras del Estado.

(*Se concluirá*)

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta de las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo primero de la carretera provincial de Verín al puente sobre el río Limia en Acevedo.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la segunda subasta de las referidas obras, la Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó anunciarla de nuevo con el aumento del cinco por cien sobre el tipo publicado en el «Boletín oficial» de 15 de Enero último.

La subasta se celebrará el día 4 de Mayo próximo á las once de la mañana en el salón de sesiones de ésta Corporación, con arreglo á las condiciones publicadas en dicho «Boletín».

Orense 31 de Marzo de 1903.=El Vicepresidente, *Ricardo Alvarez*=El Secretario, *Claudio Fernández*.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 20 de Marzo último, participa que por virtud del concurso de ascenso del año de 1902, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la escuela elemental de niñas de Trives, con el haber anual de 1.100 pesetas D.ª Ricarda Vicuña Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á aquélla, que el título á su favor expedido, se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y al referido Sr. Alcalde, que tan pronto se le presente la interesada, sea puesta en posesión del indicado cargo, remitiendo enseguida las copias de los títulos en la forma que está prevenido.

Orense 1.º de Abril de 1903.=El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Los planos de reforma de la plaza del Puente de Caldas y proyecto de mercado cubierto, formados por un Arquitecto, quedan expuestos al público en esta Casa Consistorial por el término de diez días, á fin de que los que se crean perjudicados, formulen dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; todo ello según acuerdo de la Corporación del día de hoy.

Canedo 30 de Marzo de 1903.=El Alcalde, Manuel Salgado.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Porquera — Consta de 3.051 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Manuel Saeta Vázquez	Filgueira	Taberna fuera del casco	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
2	Bernardino Perez Fernández	Revorida	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28 59
	Tarifa 3.ª			40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
3	Juan María Rodríguez Losada	Torre	Molino, 1 rueda menos de 6 meses á maíz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
4	Ramón González ó herederos	Faramiñas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Francisco González ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	José González Araujo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Justo Vázquez Losada	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Francisco Rodríguez Gómez	Forja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Manuel Faramiñas ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Benito Rodríguez ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	José Salgado Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	José González Araujo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Ignacio Penín ó herederos	Reboreda	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Martínez ó herederos	Paradela	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Andrés Garrido García	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Manuel Fernández ó herederos	Retorta	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Antonio Quintas Rodríguez	Idem	Idem 2	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
18	Francisco Peaguda Faramiñas	San Mamed	Idem, menos de 3	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Lorenzo Rivera ó herederos	San Lorenzo	Idem 1	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
20	José Barrio ó herederos	Rial	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
	Tarifa 4.ª			117'00	18'72	»	8'11	23'40	167'23
	Profesiones del orden judicial								
21	Fernando Dacal Rodríguez	Torre	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª								
	Artes y oficios								
22	Ramón Otero Casal	Forja	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
23	Pedro Montero Fernández	San Lorenzo	Zapatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
			Resúmen	58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
			Importa la tarifa 1.ª	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
			Idem la 3.ª	117'00	18'72	»	8'11	23'40	167'23
			Idem la 4.ª	58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
			TOTAL	215'00	34'40	»	14'92	43'00	307'32

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas siete pesetas treinta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Manuel Bujan Conde, Secretario del Ayuntamiento de Porquera. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Porquera á ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Manuel Bujan.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Araujo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Quintela de Leirado — Consta de 4.000 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarisfa 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª bis*								
1	Antonio Fernández Puga	Souto	Taberna	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 12.ª								
2	José Lorenzo Alvarez	Quintela	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				59'00	9'44	»	4'10	11'80	84'34
	Tarifa 3.ª								
3	Gerónimo Alvarez Codias	Forjan	Molino represa, una rueda 6 meses á maiz	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
4	José Gallardo Alvarez	Labandeiras	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	Antonio Alvarez Alonso	Costas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	José Rodríguez	Cabanelas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Francisco Araujo	Fondanes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	José Veloso Fernández	Quintela	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Antonio Miguez Alvarez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Jacobo Devesa	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Genara Veloso	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Benita Alvarez Devesa	Cimadevila	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Benito Alvarez	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Juan Alvarez	Cimadevila	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Gonzalo Piña	Alcouce	Idem 2	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
				91'00	14'56	»	6'30	18'20	130'06
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	59'00	9'44	»	4'10	11'80	84'34
			Idem la 3.ª	91'00	14'56	»	6'30	18'20	130'06
			TOTAL	150'00	24'00	»	10'40	30'00	214'40

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas catorce pesetas cuarenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Juan Estevez Ballón, Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Quintela de Leirado á veintidós de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan Estevez.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Petín

Durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en esta Secretaría, el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1902, á fin de que los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Petín 30 de Marzo de 1903.=El Alcalde, Ignacio González.

JUZGADOS

Don Caséreo Peregil Vasalo, Secretario del Juzgado municipal de San Juan de Río.

Certifico: Que en el juicio verbal del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En San Juan de Río á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres. Vistos por el señor don Enrique Yañez Oliveira, Juez municipal de este término, el presente juicio verbal civil, promovido por Juan Lamelas Pérez, contra Manuel Lamelas Pérez, ambos mayores de edad, labradores, vecinos de Cerdeira, sobre reclamación de ciento treinta y seis pesetas quince céntimos.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por Juan Lamelas Perez, debo de condenar y condeno al demandado Manuel Lamelas Pérez en el pago de las ciento treinta y seis pesetas quince céntimos que aquel le reclama con imposición de costas á dicho demandado. Se ratifica la retención del sobrante que resulte de los bienes embargados á éste á instancia de Vicente Alvarez Alonso. Así por esta mi sentencia en cuya redacción se invirtieron tres horas, que se notificará personalmente al demandado si así lo solicitare el demandante, ó en otro caso en la forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Yañez».=Fue publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, por rebeldía del Manuel Lamelas, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en San Juan de Río á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.=Cesáreo Peregil. =Visto bueno, Enrique Yañez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15